

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VERBAL N° 68001-31-03-004-2018-00281-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se ordena:

1. Incorporar al expediente los consecutivos 16 a 20 los cuales contienen la constancia de notificación personal que se le hiciera a la parte pasiva.

Por lo anterior, se tiene por notificada personalmente a la demandada ALIANZA CONSTRUCTORA DEL ORIENTE SAS-AICO CONSTRUCTORA.

2. En los consecutivos 21 a 22 obra poder conferido por el representante legal de la pasiva ALIANZA CONSTRUCTORA DEL ORIENTE SAS-AICO CONSTRUCTORA al abogado ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA.

Por tanto, se reconoce personería al mismo para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Se tiene en cuenta que en virtud a la solicitud de que se corra traslado de la demanda realizada por el apoderado de la parte pasiva, se tiene en cuenta que en el consecutivo 25 reposa el envío de link para lo pertinente, por ello desde el día siguiente al envío de éste-19 de noviembre de 2021-, es que se tiene en cuenta el término para contestar la demanda.
4. Incorporar al expediente y tener en cuenta para todos los efectos legales el escrito de contestación de la demanda que reposa en los consecutivos 26 a 27.

Así las cosas, por Secretaría procédase conforme dispone el artículo 370 del CGP en relación con las excepciones de mérito propuestas.

5. Respecto a la petición que obra en los consecutivos 28 y 29 relacionada con que se fije fecha para llevar a cabo la audiencia, debe decirse que no puede accederse a tal pedimento como quiera que no es la etapa procesal oportuna.
6. Previo a dar trámite a la solicitud que reposa en los consecutivos 30 y 31 se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días preste caución equivalente al 20% de la cuantía estimada, esto es, por la suma de **\$93.000.000**, a fin de decretar la medida cautelar deprecada conforme lo dispone el literal a del numeral 1° del

¹ Consecutivo 32 C1

artículo 590 del C.G.P., tal y como ya se le había indicado en auto de 21 de septiembre de 2018 (*consecutivo 1 folio 67C1*).

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez
(1)

KVAC

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e56c77156787f15add68c4d4a417908508eaf71865baaf456c8446bb4c426c1**

Documento generado en 28/06/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>